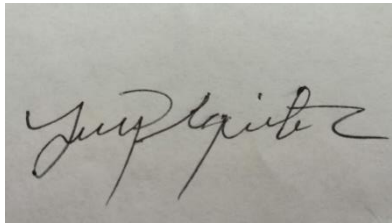


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En el presente proceso, fue librado mandamiento de pago desde el 08 DE JULIO DE 2020, pero constatada a la fecha, la parte promotora no ha hecho ninguna diligencia para notificar al ejecutado señor CARLOS ANDRES RAMIREZ VILLEGAS. Amen que las medidas cautelares nunca se materializaron pese a haber sido comunicada y recibida en la oficina respectiva.

Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



Sandra Paola Sepulveda Rojas
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001- 2020-00080-00
Demandante: ANYI ALEJANDRA BENITEZ SOLARTE
Demandado: CARLOS ANDRES RAMIREZ VILLEGAS

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, lo prescrito en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora ANYI ALEJANDRA BENITEZ SOLARTE, con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde de realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 DE JULIO DE 2020 y traslado de la demanda al demandado, señor CARLOS ANDRES RAMIREZ VILLEGAS, sin que se haya aportado prueba alguna en dicho sentido.

Por tanto, se hace la advertencia que, si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no se ha cumplido con lo ordenado, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 183 del 16 de Diciembre de 2021, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria